

AUTO No. 00653

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2008ER46824** de fecha 21 de octubre de 2008, el señor CARLOS ANGULO GALVIS, en su calidad de representante legal de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con Nit. 860.007.386-1, presentó solicitud de autorización a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para la tala de unos árboles ubicados en la carrera 1 No. 18 A-10/12 de la ciudad de Bogotá D.C. Así mismo, mediante radicado No. 2009ER2083 del 20 de enero de 2009, allego documentación adicional.

Que mediante **Auto No. 974 de fecha 19 de febrero de 2009**, la Directora Legal Ambiental de la SDA, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental a favor de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con Nit. 860.007.386-1, a través de su representante legal, dando así cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido auto fue notificado de manera personal el día 17 de febrero de 2010 al Señor PABLO EMILIO TORRES VILLALOBOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.038.052, actuando en calidad de autorizado por la Doctora MARIA DEL PILAR QUIROS REY, apoderada general de la Universidad De Los Andes.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Secretaria Distrital de Ambiente realizo visita el día 16 de abril de 2009 y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2009GTS675 de fecha 16 de abril de 2009**, en el que se consideró técnicamente viable la tala de doce (12) árboles de diferentes especies y el traslado de dos (2) árboles de la especie Feijoa, ubicados en espacio privado en la carrera 1 No. 18 A – 10/17 de esta ciudad. Así mismo se liquidó por concepto de compensación el valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEIS PESOS M/CTE (\$2.804.006)** equivalentes a 20.9 IVP(s) y 5.643 SMMLV al año 2009; y por

Página 1 de 5

AUTO No. 00653

evaluación y seguimiento el valor de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200)**, de conformidad con la normativa vigente a la fecha de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el Director de Control Ambiental de la SDA, mediante **Resolución No 3994 del 23 de junio de 2009**, autorizó a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con Nit. 860.007.386-1, a través de su representante legal, para realizar tratamientos silviculturales de tala de doce (12) árboles de diferentes especies y el traslado de dos (2) árboles, emplazados en áreas verdes de la zona de ampliación de la Biblioteca de Economía de la Universidad de Los Andes, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Resolución ibídem, en su artículo sexto, le atribuye al autorizado, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago por concepto de compensación en 20.9 IVP(s) y 5.643 SMMLV al año 2009, correspondiente a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEIS PESOS M/CTE (\$2.804.006)**; así mismo, en el artículo séptimo se establece la obligación de consignar la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200)**, por concepto de evaluación y seguimiento.

Que la Resolución No. 3994 del 23 de junio de 2009, fue notificada personalmente el día 30 de junio de 2009, al Señor PABLO EMILIO TORRES VILLALOBOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.038.052, actuando en calidad de autorizado por el Doctor EDUARDO ANTONIO ZORRO RUBIO, apoderado general de la Universidad De Los Andes. Quedando debidamente ejecutoriada el 07 de julio del mismo año.

Mediante radicado No. **2009ER31811** del 8 de julio de 2009, la Señora María Del Pilar Campos, Ingeniera de Coordinación de Diseños, Trámites y Proyectos Varios de la Universidad De Los Andes, allegó recibo de consignación de fecha 7 de julio de 2009, cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda, por la suma de **dos millones ochocientos cuatro mil seis pesos m/cte. (\$2.804.006)**; así mismo, presentó recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 712551/299522 del 7 de julio de 2009 **por valor de cuarenta y ocho mil doscientos pesos m/cte. (\$48.200)** por concepto de evaluación y seguimiento -ambas consignaciones realizadas por la Universidad De Los Andes-.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de silvicultura, Flora y Fauna Silvestre previa visita realizada el día 06 de enero de 2012, en la carrera 1 No.18 A-10/12 Barrio Las Aguas, Localidad de Candelaria de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico DCA No. 02312 de**

Página 2 de 5

AUTO No. 00653

fecha 07 de marzo de 2012, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante la Resolución No 3994 del 23 de junio de 2009. Igualmente, evidenció la existencia de los recibos de pago por concepto de compensación; evaluación y seguimiento que reposan en el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que a su vez, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” que respecto del régimen de transición y vigencia dispone en su artículo 308: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia”*.

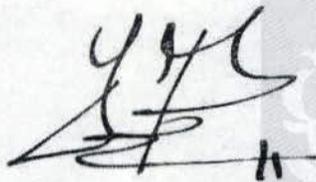
Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

AUTO No. 00653

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos): SDA 03-2009-167.

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/07/2012
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/03/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/02/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/02/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	30/04/2013
---------------------------	---------------	------	----------------------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28 MAY 2013 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA